

Expediente sobre la urgente necesidad de construir varios edificios públicos y civiles en la ciudad de Caracas (1794)

Rosa Bolaño Olmos¹  y Farid Torres Díaz² 
Universidad de Cartagena



Para citaciones: Bolaño Olmos, Rosa y Torres Díaz, Farid. "Expediente sobre la urgente necesidad de construir varios edificios públicos y civiles en la ciudad de Caracas (1794)". *El Taller de la Historia*, 16,1, (2024): 197-207. <https://doi.org/10.32997/2382-4794-vol.16-num.1-2024-5262>

Recibido: febrero de 2024

Aprobado: mayo de 2024

Publicado: junio de 2024

Editor: Sergio Paolo Solano. Universidad de Cartagena-Colombia.

Copyright: © 2024. Bolaño Olmos, Rosa y Torres Díaz, Farid. Este es un artículo de acceso abierto, distribuido bajo los términos de la licencia <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/> la cual permite el uso sin restricciones, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre y cuando que el original, el autor y la fuente sean acreditados.



Hacia finales del siglo XVIII Caracas experimentó importantes cambios administrativos impulsados por las reformas borbónicas iniciadas a comienzos de ese siglo. La ciudad pasó de depender de la Real Audiencia de Santo Domingo al Virreinato de Nueva Granada y de ahí, a formar parte en 1777, de la recién creada Gobernación y Capitanía General de Venezuela, de la cual se convirtió en capital.³

Con esta nueva organización, se unificaron administrativamente las provincias de Margarita, Trinidad, Cumaná, Maracaibo, Guayana y Caracas, consolidándose la preeminencia de esta última como centro económico, administrativo, político y militar de la jurisdicción.⁴ Esto le permitió a la ciudad y su provincia atravesar un período de crecimiento económico y demográfico sin precedentes.

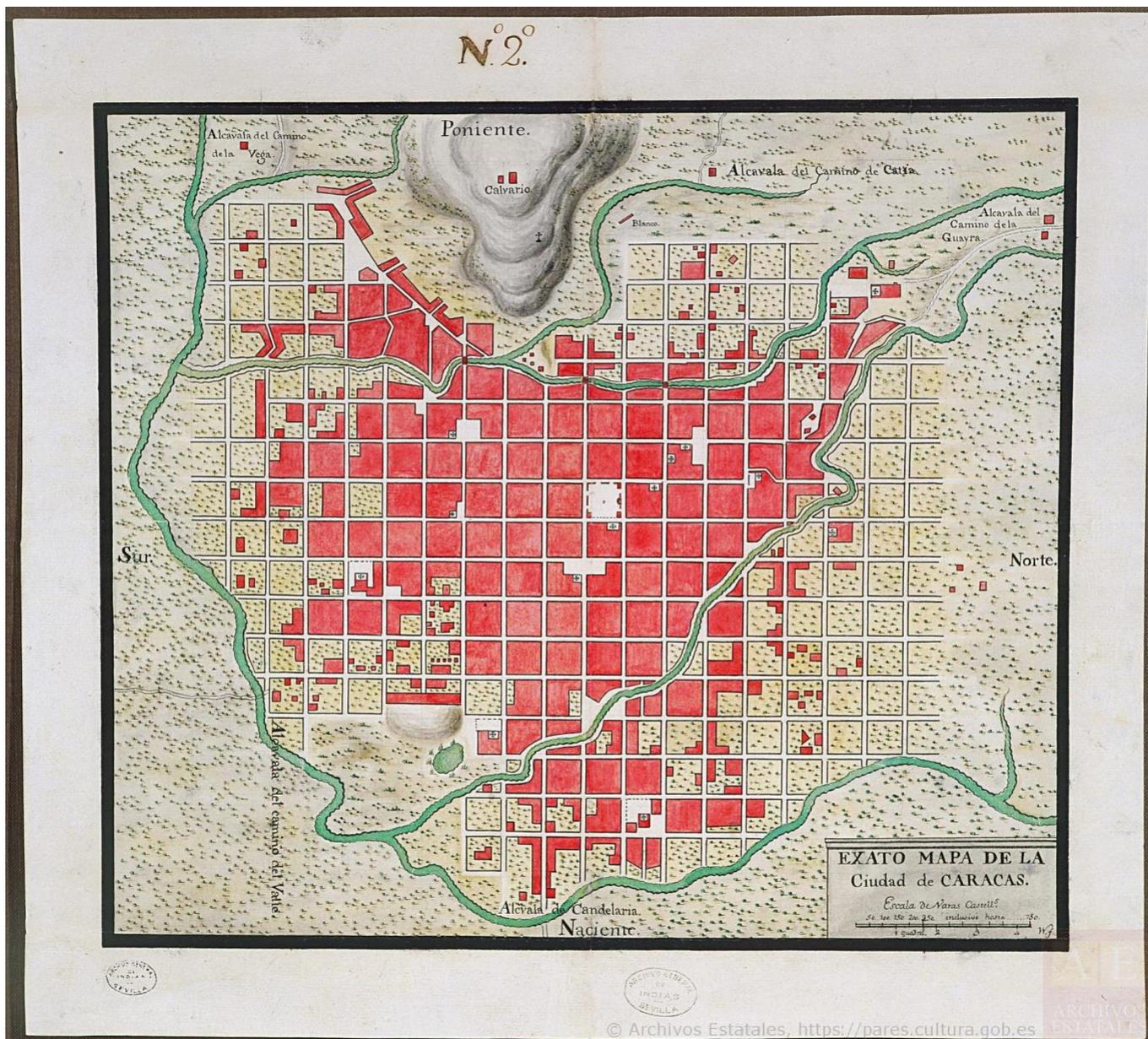
Sin embargo, a pesar de las nuevas responsabilidades administrativas de la ciudad, su núcleo urbano carecía de edificios adecuados para albergar las instituciones recientemente establecidas, mientras que otras construcciones se encontraban en malas condiciones o ubicaciones inadecuadas. Así lo reportó en 1793 el recién nombrado capitán general de Caracas, Pedro Carbonell, quien, a su llegada a la ciudad, observó que instituciones como el Cabildo y la Real Audiencia carecían de sedes adecuadas y que otras como el hospital real de San Pablo no daban mayor abasto y se encontraba en condiciones insalubres.

¹ Estudiante tesista del programa de Historia de la Universidad de Cartagena y Ex Becaria del Laboratorio de Investigación Histórica en Estudios Coloniales de la Universidad de Cartagena-Colombia. rbolanoo@unicartagena.edu.co

² Estudiante tesista del programa de Historia de la Universidad de Cartagena y Ex Becario del Laboratorio de Investigación Histórica en Estudios Coloniales de la Universidad de Cartagena-Colombia. ftorresd@unicartagena.edu.co

³ Eloisa OCANDO-THOMAS, *Las pulperías en la Caracas del siglo XVIII*. Caracas: Academia Nacional de la Historia, 2020, p. 17

⁴ E. OCANDO-THOMAS, *Las pulperías en la Caracas del siglo XVIII*, p. 17.



“Exacto mapa de la ciudad de Caracas”. 1772. Archivo General de Indias, Mapas y Planos, Venezuela,174.

A raíz de ello, un año más tarde, en carta de 27 de septiembre de 1794 dirigida al Rey, al Consejo de Indias y los ministerios, Carbonell expresó la urgente necesidad de que se construyan en la ciudad de Caracas un nuevo hospital (imágenes 2 y 3), así como casas para la audiencia, presidencia, cabildo, consulado y cárcel real. Consciente de las posibles reacciones que su petición podría generar, presentó en la misma, diversas estrategias para su financiación y ejecución, procurando que estas no afectaran significativamente la Hacienda Real.

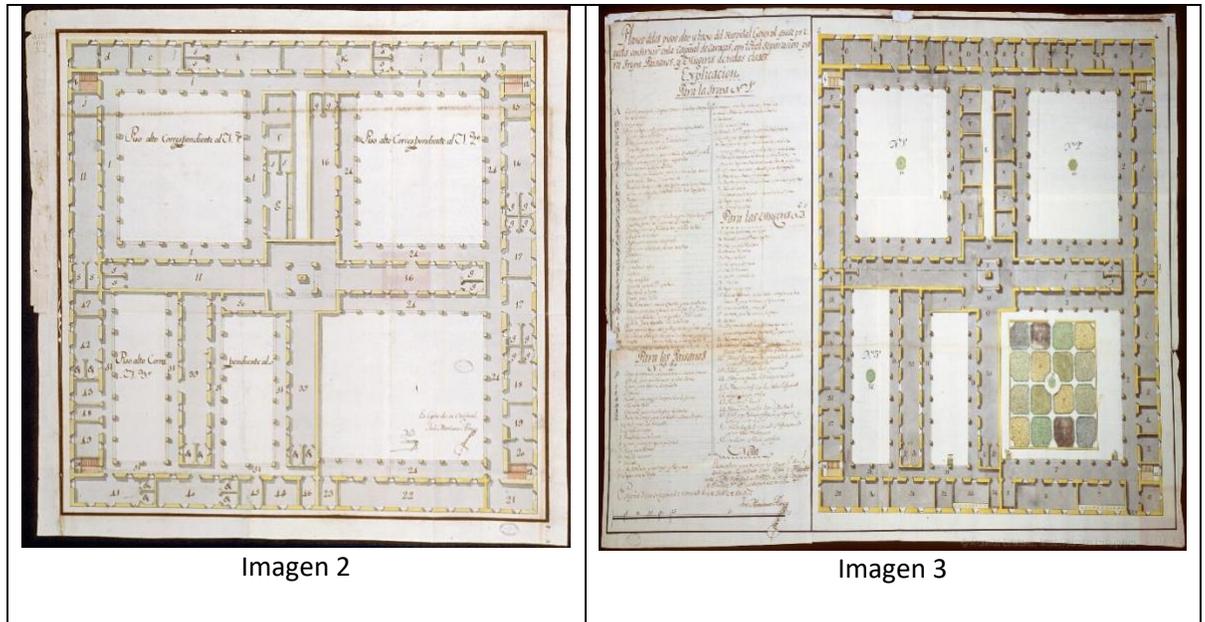


Imagen 2. Plano de la planta alta del Hospital General proyectado en Caracas. Archivo General de Indias, Mapas y Planos, Venezuela, 241

Imagen 3. “Planos de los pisos alto y baxo del Hospital General que se proyecta construir en la capital de Caracas, con total separación para tropa, paisanos y mugeres de todas clases”. Archivo General de Indias, Mapas y Planos, Venezuela, 240 bis

Entre las propuestas de Carbonell para financiar las construcciones estaban el aprovechamiento de los ingresos generados por las rentas de productos como el aguardiente, el guarapo y el tabaco, así como el uso de fondos provenientes de la Corona o reasignados de otros ramos. También sugería recurrir al caudal inactivo del hospital, a los recursos destinados a la ciudad por provisión y a las multas impuestas por instancias judiciales. Además, planteaba invertir parte de estos mismos fondos en la exportación de frutos de las provincias para obtener mayores ganancias destinadas a las obras.

Asimismo, el capitán proponía medidas para agilizar la construcción de los edificios, como aprovechar las tareas y la movilidad cotidiana de los vecinos para reducir costos en el traslado de materiales. También sugería permitir el trabajo en días festivos y emplear como mano de obra a cierto sector de presos, soldados veteranos, milicianos blancos y pardos. Además, recomendaba que la administración de los recursos quedara a cargo del Tribunal del Consulado, que los planos de las edificaciones fueran diseñados por ingenieros con autorización del Ministerio de Guerra y que el Ministerio de Hacienda asignara a intendentes y oficiales la supervisión de los fondos para evitar desvíos en los recursos.

Las estrategias promocionadas por el capitán general, visualizan los objetivos de las reformas borbónicas por procurar un proceso renovador en todos los órdenes,⁵ no solo administrativamente con el establecimiento adecuado de

⁵ Claudio Alberto BRICEÑO, “De la centralización borbónica al estados-nación en Venezuela”. *Revista Mañongo*, 18, 35, (2010): 56.

nuevas instituciones, sino también económicamente, visible en la optimización del gasto público, así como en lo relacionado con la salubridad y la reconfiguración del espacio público, plasmado en la propuesta de reubicar el hospital real de San Pablo y en la introducción de carnicería y alhóndiga pública en la ciudad.

En conclusión, este expediente nos acerca a la realidad de la ciudad de Caracas a finales del siglo XVIII, permitiéndonos comprender las necesidades urbanas, los efectos de las reformas borbónicas y el papel activo de los gobernantes en la gestión colonial. Nos muestra una ciudad en proceso de transformación, donde la Corona y las autoridades locales intentaban modernizar su administración e infraestructura dentro del marco de las reformas ilustradas.

Este documento puede consultarse en el Portal de Archivos Españoles (PARES), pertenece al Archivo General de Simancas, Cuadro de organización "Fondos de Instituciones del Antiguo Régimen", Fondo "Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra", Serie "Generalidad de Indias", Subserie "Generalidad de Indias. Ingenieros Militares. Defensa y obras de fortificación", Legajo 7242, Exp. 13.

Bibliografía

Fuentes Primarias

Archivo General de Simancas, Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra (AGS, SGU), leg. 7242, 13.

Briceño, Claudio Alberto, "De la centralización borbónica al estados-nación en Venezuela". *Revista Mañongo*, 18, 35, (2010): 53-80.

Ocando-Thomas, Eloisa, *Las pulperías en la Caracas del siglo XVIII*. Caracas: Academia Nacional de la Historia, 2020, pp.7-159.

Número 1.

1794, septiembre, 27. Caracas.

Extracto de la solicitud dirigida por el capitán Pedro Carbonell al Consejo de Indias y a las Secretarías de Estado y del Despacho Universal de Guerra, Gracia, Justicia y Hacienda, informando sobre la necesidad de construir varios edificios públicos y civiles en la ciudad de Caracas. En la misma sugiere también, posibles fuentes de financiamiento para las obras, procurando minimizar el impacto en el erario real.

A.AGS, SGU, LEG,7242,13, ff.1r-5v. Papel. Buen estado de conservación.

[**al margen superior izquierdo:** *Caracas 27 de septiembre de 1794*]

[**al margen superior derecho:** *N° 557*]

El capitán general Carbonell

[**al margen:** *Ynsera una representacion que hace al consejo de Yndias sobre la urgente necesidad de que se construian varios edificios*]

Ynsera copia de una representación que dirige al Consejo de Yndias, conseqüente a otra de 31 de julio del año anterior, manifestando ahora la urgente necesidad que tiene aquella capital de que se construya en ella un hospital del público y militar, casa de audiencia, presidencia, cavildo, consulado, y carzel real.

Para la construcción de estos edificios que deverán emprenderse a un mismo tiempo, propone se apliquen los fondos destinados al referido hospital, por real orden de 5 de febrero de 1790, cuio producto se ha invertido desde aquel tiempo en otros objetos, sin **/f.1r/** embargo de los graves inconvenientes que resultan de seguir los enfermos en el actual, pues se halla situado en el centro de la ciudad, y contiguo a una parroquia, con las vistas al cementerio donde se entierran muchos cadaveres, cuias circunstancias serán tal vez, el origen principal de las calenturas putridas que infestan a los vecinos en el día.

Que para remediar estos daños, y seguir las piadosas intenciones de Vuestra Majestad ha mandado reconocer el terreno al yngeniero en gefe, y acordado con el ynterdente, y el cabildo, la situación donde deven colocarse los citados edificios, pero como el yntendente ha hecho uso de los caudales destinados a la construccion del nuebo hospital, no podrá tener efecto la obra, si no se **/f.1v/** le manda ejecute con preferencia el reintegro de aquel fondo pio, aun quando sea de la renta del tabaco.

Que asi mismo se apliquen a tan util establecimiento los propios sobrantes de la ciudad, las multas que se impongan por todos los tribunales y jueces; la mitad del producto de la renta del aguardiente de caña, que por real orden de 29 de diziembre de 1784 se destinó para la fábrica del quartel, y otras obras, pues se halla concluido el primero, y comprada una casa mui capaz, que contiene las oficinas reales, tribunal de cuentas, y receptoria de alcavalas, que es la aduana, sin que se admita por ahora el reclamo de caudales que ha insinuado el yntendente haver suplido la Real Hacienda para la **/f.2r/** obra del mencionado

cuartel, mediante que este punto necesita de mayor examen, y se podrá reintegrar de cualquiera fondo, luego que se concluyan los edificios.

Que deviendo igualmente construirse la casa del consulado, cuyos fondos están destinados para obras públicas, caminos, etcetera, se apliquen los sobrantes a este objeto, después de cumplir las cargas precisas, y así mismo las multas que imponga con cualquier motivo.

Que a todo vecino que tenga cavalleria en la ciudad o venga a ella continuamente se le obligue al acarreo de una carga de materiales mensualmente para las referidas obras, llevándose la debida cuenta y razón a fin de no perjudicarlos con maior recargo. **/f.2v/**

Que se impetre la correspondiente licencia del reverendo obispo, a fin de que los arrieros pobres puedan trabajar los días festivos, con la obligación de oír misa, y que así mismo se empleen en estas obras, a todos los encarcelados que no sean nobles, ni tengan delitos capitales.

Que respecto a haver sufrido aquellas provincias, el costo de la audiencia de Santo Domingo, se apliquen de los expolios del difunto obispo de Caracas o del ramo de vacantes mayores y menores 10 o 12.000 pesos por una vez para que sirvan a la construcción de las mencionadas obras, sirviéndose Vuestra Majestad mandar librar igualmente la misma cantidad por cajas reales a fin de livertarlas del gravamen anual de alquileres que dejaran de pagar después de concluidas las obras. **/f.3r/**

Que todos estos fondos se imbiertan en comprar frutos del país, y extraerlos a las colonias, retornando viveres, negros o dinero, según combenga mejor, bajo las mismas precauciones, y reglas que se permite comerciar a los naturales de aquellas provincias.

Que los caudales existentes en el día a favor del hospital, como procedentes del ramo de aguardiente, guarapo, y otros que corren a cargo de los oficiales reales, sin tener la aplicación para que fueron destinados al principio, pueda el consulado disponer de ellos y emprender la obra de los citados edificios, dejando siempre de reserva aquellas cantidades que se juzguen suficientes a la curación y subsistencia de los enfermos.

Que en los expresados edificios, se fabriquen habitaciones vajas, con sus inscripciones para que alquilándolas a un precio moderado, logre **/f.3v/** también el público la comodidad del pronto despacho, y mejor servicio.

Que para la cuenta, y razón de los gastos que ocurran, se comisione al consulado, siguiendo las obras a cargo del yngeniero en gefe, y un regidor que sea a propósito, el qual cuidara en todas sus partes de la distribución, manejo, y cumplimiento de quanto se le ordene, siendo propio del tribunal del

consulado la formación de cuentas anuales relativas a este nuevo encargo, para que como prácticos e instruidos en la formación de ellas, se eviten los fraudes, y quiebras que podrían suceder, si se manejasen los fondos por otros individuos.

Que sin embargo de estar prohibido por ordenanza que los yngenieros se separen de las obras de fortificazion, convendrá se les emplee en el desempeño del edificio propuesto, mediante a que por sus circunstancias **/f.4r/** deve ser incluido en las obras reales, y que por este ministerio se comuniquen las ordenes convenientes al efecto, no solo para el nombramiento de yngenieros que devan dirijirlas, sino también para que se prevenga por el Ministerio de Hacienda al yntendente y oficiales reales de Caracas, contribuyan por su parte al desempeño de este encargo, mediante que el Real Herario logrará el haorro **[sic]**, de 600 pesos anuales que actualmente gasta en la casa de la audiencia solamente.

Que apenas se concluyan estos edificios en la plaza mayor donde tienen suficiente terreno, convendrá igualmente que la casa provisional de la ciudad, y la carzel que está contigua, se destinen para alondiga y carneria publica, pues se careze de ella en una población tan numerosa, y causa muchos **/f.4v/** inconvenientes, no solo por la distancia a que están situados los mataderos y sin abastecedor del público, sino también por que los regidores, no pueden celar el peso, y la medida, segun les compete.

Todo lo qual hace presente a Vuestra Majestad el expresado capitán general, solicitando al mismo tiempo se digne mandar llevar a efecto con la mayor brevedad quanto propone acerca de los mencionados edificios, a cuio fin lo representa igualmente por las secretarias de estado, gracia y justicia, y hazienda de Yndias.

Nota

Las principales obras que propone el capitán general son públicas y civiles, por lo que parece que despues de resolver **/f.5r/** Vuestra Majestad el que se ejecuten por donde corresponda podrá hacer presente el punto relativo a los sujetos que devan correr con ellas dirijirlas y ejecutarlas ya sean los yngenieros del exercito u otros facultativos que sean a proposito.

Con la nota

fecho en 9 de abril de 1795. **/f.5v/**

Número 2.

1794, septiembre, 27. Caracas.

Índice de la solicitud remitida por el capitán Pedro Carbonell a distintas instancias de poder sobre la necesidad de construir en la ciudad de Caracas varios edificios públicos y civiles.

A.AGS, SGU, LEG,7242,13, f.7r. Papel. Buen estado de conservación.

Yndice de la carta que remite el capitán general de Caracas al excelentísimo señor Conde del Campo de Alange, secretario de estado y del despacho de la guerra, con fecha de 27 de setiembre de 1794.

[al margen izquierdo: N.557]

Ynsera la representacion que dirige al Supremo Consejo de Yndias, sobre la urgente necesidad de construir en su capital un hospital, casa de audiencia, presidencia, cavildo, consulado, y carzel real, propone los medios, y arbitrios para su logro, y pide se resuelva a la mayor brevedad a cuyo fin representa tambien por las secretarias de estado, y del despacho universal de guerra, gracia y justicia y hazienda.

Carbonell[rubricado] /f.7r

Número 3.

1794, septiembre, 27. Caracas.

Pedro Carbonell, capitán general de Caracas, presenta una solicitud al Consejo de Indias y a las Secretarías de Estado y del Despacho Universal de Guerra, Gracia, Justicia y Hacienda, exponiendo la urgente necesidad de construcción de varios edificios públicos y civiles en la ciudad. Asimismo, propone alternativas que no representen una carga excesiva para el erario real a fin de financiar dichas obras.

A.AGS, SGU, LEG,7242,13, ff.9r-14r. Papel. Buen estado de conservación.

[al margen superior: N.557]

Excelentísimo señor

[al margen: *El capitán general de Caracas. Ynsera la representación que dirige al Supremo Consejo de Yndias, sobre la urgente necesidad de construir en su capital un hospital, casa de audiencia, presidencia, cavildo, consulado y carzel real propone los medios y arbitrios para su logro, y pide se resuelva a la mayor brevedad, a cuyo fin representa tambien por las secretarias de estado y del despacho universal de guerra, gracia y justicia y hazienda*]

Con esta fecha dirijo al real y supremo Consejo de Yndias la representación del tenor siguiente Señor: con fecha de 31 de julio del año inmediato pasado N°

#20, manifesté a Vuestra Majestad el estado en que halle esta ciudad sin los edificios necesarios, y aora propongo a Vuestra Majestad los medios y arbitrios para que se hagan sin perjuicio de la Real Hazienda y gravamen de vuestros vasallos; considerando precisos y urgentes la casa de audiencia, la del presidente, la de cavildo, carzel real, consulado y hospital del público y militar, cuyas obras deberán emprenderse a un mismo tiempo con los fondos que tiene el ultimo, y los demas que propondré.

La construccion de un hospital público y militar, la tiene /f.9r/ dispuesta Vuestra Majestad mandando en real orden de 5 de febrero de 1790, se pusiese por obra, pero a pesar de este real mandato, se han extraviado, o invertido sus fondos en otros objetos, y se ha mirado con indolencia un asunto tan importante, tan recomendable, y sobre que tanto se desvela la real clemencia de Vuestra Majestad: Últimamente se halla reconocido el terreno por el coronel, e yngeniero en gefe y estamos de acuerdo el yntendente, cavildo y yo, pero, sin embargo de mis verbales repetidas instancias al yntendente por virtud de las quejas de la mala calidad del edificio que sirve de hospital situado en el centro de esta ciudad, contiguo a una parroquia donde se entierran muchos cadaveres, y que las salas de los enfermos tienen a la vista el osario, o sementerio y reciben los vapores putrefectos, nada ha sido bastante para moverlo a que se emprenda tal obra, dando por excusa haverse valido de los caudales la Real Hazienda para sus urgencias, sean las que hayan sido debió prepon /f.9v/ derar la edificacion del hospital y por lo tanto corresponde que Vuestra Majestad le mande que con preferencia y aunque sea de la real renta de tabaco reintegre a aquel fondo pio el liquido alcance para que se remedien tantos males y tengan efecto las piadosas intenciones de Vuestra Majestad pues quizas no tendrá poca parte en la epidemia de calenturas putridas que tiene insertada esta ciudad, la insalubridad y malas calidades del hospital actual.

Sea señor, el primer arbitrio los propios [sic] de esta capital, los cuales se han aumentado este año con algunas providencias y solo pueda gastarse lo preciso a los reparos y obligaciones que tiene.

Todas las multas que se impongan por todos los tribunales y juezes, con las penas de camara y gastos de justicia, si Vuestra Majestad lo hallase conveniente, se aplicaran al mismo fin.

Que en virtud de haverse destinado para obras reales de que carecia esta capital, como quartel para la tropa del batallon ve /f.10r/ terano, casa de aduana y oficinas del tabaco, la mitad del producto de la renta de aguardiente de caña segun la real orden de 29 de diziembre de 1784 que acompaño en copia, y mediante a estar construido aquel, comprada una casa de mucha capacidad y en mui buen paraje para el despacho del público que contiene las oficinas reales, tribunal de cuentas, y receptoria de alcavalas que es la aduana, y fabricada una casa capaz para las del tabaco que habita el yntendente; se aplique la dicha mitad a la construcción de los edificios que propongo;

entregandose anualmente sin que se admita por aora el reclamo que el yntendente ha insignuado por el descubierto de la Real Hazienda en el enorme gasto de más de 250.000 pesos que suenan invertidos en el quartel para la tropa, segun voz publica, debieran rebajarse otros varios que se embebieron en aquel montamiento, y no me detengo a detallar por no considerarlo conducente, pues luego que se concluyan los **/f.10v/** edificios de que voy hablando, podrá entrar el reembolso, o pago de qualquiera suplemento.

Que debiendo tambien construir edificio para el consulado, y tener este fondos para hazer casa, caminos y otras obras públicas, destine este caudal con preferencia a la inversion necesaria para las insignuadas, y que sus multas se apliquen tambien a este beneficio, atendiendo a satisfacer las precisas cargas de su instituto hasta que se hayan concluido los edificios.

Que todo vecino que tenga caballeria se le impongace, que por cada una de ellas todos los meses haya de transportar una sola carga de materiales, para lo que se formara una lista, llevandose cuenta y razon a fin de que no recivan perjuicio, beneficiando a otros y castigar a los que falten a su encargo, suplicando al Reverendo Obispo que los dias de fiesta puedan emplearlas los pobres harrieros, oyendo misa, **/f.11r/** tambien a todas las caballerias de carga que vienen con ella y salen con otras, sufran la misma pension de que se les emplee en hazer un solo viaje segun queda dicho, y si se les retubiese alguno o algunos dias más se les anotarà, o satisfarà.

Que todos los encarcelados que no sean de delitos capitales, ni nobles, se les pueda emplear durante las obras de estos edificios hasta la conclusión a sus causas, como tambien a los soldados veteranos, milicianos blancos, y pardos.

Respecto a que todas estas provincias de mi mando las obligaron a satisfacer el costo de la casa de audiencia de Santo Domingo y de recargarles con mayores pensiones: suplico que de los expolios del difunto obispo de esta diocesi o del ramo de vacantes mayores y menores, se franqueen por via de limosna 10 o 12.000 pesos que puede mui bien soportar este **/f.11v/** ramo.

Que para ayuda de estas obras, se digne Vuestra Majestad franquear otros 10 o 12.000 pesos con atencion a los alquileres de que se descarga con estos edificios, y que esta cantidad unida a las producidas por los anteriores arbitrios, se pueda emplear en comprar frutos y extraerlos a colonias retornando viveres, dinero, negros, o lo que mejor parezca en los terminos permitidos a estos naturales, en lo qual no se les perjudica, y queda beneficiada esta urgencia.

Que todo el caudal que tiene existente el real hospital, y el ramo de aguardiente, guarapo, y otras rentas que corren a cargo de los oficiales reales, sin construirse el hospital, pueda el consulado disponer de ellos para emprender los expresados edificios, exeptuando los gastos precisos a la curación y subsistencia de los enfermos.

Para **/f.12r/** la conservación de estos edificios y aumentos de los propios [**sic**] de ciudad, estimo conveniente, se construyan habitaciones en los bajos para poner en ellos todos los oficios publicos poniendo en cada uno su inscripcion, y señalandoles un moderado alquiler, de cuyo modo se facilita el despacho, y el público estará bien servido.

Que para el manejo, cuenta, y razón de todo quanto se gaste, compre y venda, se comisione al consulado, cuyas obras estarán a cargo del yngeniero en gefe y de un regidor que sea a proposito para la distribucion, manejo, y cumplimiento de todo lo que se ordene en todas sus partes tenga la debida ejecucion, llevandose cuenta y razon por el tribunal del consulado, a cuyo cargo se ponen todos estos intereses. Que siendo todos del comercio y considerarse más expertos que los demas y asalariados por las reales instruc **/f.12v/** ciones del consulado, y que todos los años rinden las cuentas mudandose unos y otros en el mismo tiempo, por lo qual no experimentaran quiebras ni mal versacion no siendo perpetuos los empleos: bajo cuyo concepto suplico a Vuestra Majestad les mande se encarguen de su debido cumplimiento.

Por las reales ordenanzas se prohibe a los yngenieros se separen de las obras de fortificacion, pero considerando ser estos edificios reales convendrá que por el Ministerio de la Guerra se me mande los emplee en el desempeño del edificio propuesto y levantar los planos convenientes.

Igualmente por no estar unida la yntendencia al gobierno, es indispensable que por el Ministerio de Hazienda se mande al yntendente y oficiales reales lo conveniente en el asunto, pues de lo contrario experimentará Vuestra Majestad mayores perjuicios en su erario como hoy sucede pagando **/f.13r/** 600 pesos por la casa de audiencia, y tambien por la que tendrá que satisfacer al presidente, y el consulado que está sufriendo igual perjuicio por su parte.

Pongo en consideracion de Vuestra Majestad que tiene suficiente terreno la ciudad para hazer estos edificios en la plaza mayor donde tenia su antigua casa, y lo que hoy tiene provisional con la carzel, es contigua a la misma plaza la que convendria destinarse para alhondiga, y carniceria publica, pues en una poblacion tan populosa no hay una dentro de la ciudad, distantes de ella diez y siete mataderos donde tiene que ir todo el pueblo sin exeptuar los enfermos a comprarla, empleando en esto la mitad del dia y sin haber abastecedores que los provean y los recursos sobresaltan al que manda para tomar las justas providencias, pues estando dentro **/f.13v/** de la ciudad las carnicerias establecidas, se veria el peso y la medida, como es de obligacion en los regidores.

Yo espero que Vuestra Majestad auxilie como es justo esta propuesta en que tanto se interesa el servicio de Dios y el de Vuestra Majestad con la felicidad de sus vasallos; manifestandole que al propio [**sic**] tiempo dirijo esta humilde

representacion a las secretarias de estado y del despacho universal de guerra, gracia y justicia, y hacienda.

Cuya representación traslado a Vuestra Excelencia para su superior inteligencia.

Dios guie a Vuestra Excelencia más años

Caracas 27 de setiembre de 1794.

Excelentísimo señor

Pedro Carbonell [rubricado]

[al margen inferior del folio 14r: *Excelentísimo señor Conde del Campo de Alange*] /f.14r/

Número 4.

1784, diciembre, 29. Madrid.

Joseph de Gálvez comunica al capitán Pedro de Carbonell la real orden de destinar la mitad del derecho sobre el aguardiente de caña a la construcción de los edificios que con absoluta necesidad requiere la ciudad de Caracas.

A.AGS, SGU, LEG,7242,13, f.15r. Papel. Buen estado de conservación.

[al margen superior: *Corresponde a la carta N° 557*]

Haviendo presente al Rey la propuesta que haze Vuestra Señoría en carta reservada de 28 de agosto de este año N.31 sobre invertir en obras reales lo que produzca el derecho que se imponga a los aguardientes de caña con calidad de por aora esta permitido se fabriquen en esa provincia, destina Su Majestad la mitad del citado producto para la construccion de aquellas obras reales de que haya absoluta necesidad en esa capital como aduana, oficinas de real hacienda administracion de tabaco, y quartel para la tropa, a fin de excusar al erario el gravamen de los alquileres que paga por las casas tomadas para estos objetos y que tengan los empleados y la tropa la comodidad necesaria y los caudales y tabaco la seguridad que corresponde prevengolo a Vuestra Señoría de orden de Su Majestad para su inteligencia. Dios guie a Vuestra Señoría más años Madrid 29 de diziembre de 1784.

Joseph de Galvez= Señor intendente de Caracas.

[al margen inferior: *Es copia de su original*]

Carbonell [rubricado] /f.15r/

Número 5.

1795, abril, 9. Aranjuez.

Notificación al capitán Pedro Carbonell de que el rey ha leído su solicitud sobre la construcción de edificios públicos y civiles en la ciudad de

Caracas. Se le pide mantenerse a la espera de su decisión para que proceda con los nombramientos de quienes se encargarán de la dirección y ejecución de las obras.

A.AGS, SGU, LEG,7242,13, f.17r. Papel. Buen estado de conservación.

Por la carta de Vuestra Señoría de 27 de septiembre último (n.557) se ha enterado el Rey de la representacion que ha dirigido al Consejo de Yndias sobre la urgente necesidad de construir en esa capital varios edificios publicos y civiles y demas que Vuestra Señoría expone y en su consecuencia ha resuelto Su Majestad que despues que determine por donde corresponda lo que fuere de su real agrado en quanto a la construccion de dichas obras podra Vuestra Señoría hacer presente el punto relativo a los sujetos que devan correr con ellas dirijirlas y executarlas ya sean los yngenieros del exercito u otros facultativos que fueren a proposito lo aviso a Vuestra Señoría de real orden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guie Vuestra Señoría Aranjuez 9 de abril de 1795.

[al margen inferior: Señor capitán general de Caracas]/f.17r/

Número 6.

1795, abril, 9. Aranjuez.

Notificación al capitán Pedro Carbonell de que el rey ha recibido su solicitud y, que una vez tome decisión sobre la construcción de los edificios, podrá el capitán proseguir con la asignación de los encargados de las obras.

A.AGS, SGU, LEG,7242,13, f.18v. Papel. Buen estado de conservación.

[al margen superior izquierdo: Aranjuez 9 de abril de 1795]

[al margen superior: 13]

Al capitán general de Caracas

Que el Rey se ha enterado de la representación que ha dirigido al Consejo de Yndias sobre la urgente necesidad de construir en aquella capital varios edificios publicos y civiles, y demás que expone. En su consecuencia ha resuelto Su Majestad que despues que determine por donde corresponda lo que fuere de su real agrado, en quanto a la construccion de dichas obras, podra hacer presente el capitán general el punto relativo a los sujetos que devan correr con ellas dirijirlas, y executarlas, ya sean los yngenieros del exercito, u otros facultativos que fueren a propósito. **/f.18v/**